

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 204

Relación de concursantes nombrados por las respectivas Corporaciones Secretarios interinos de los Ayuntamientos que se indican, y que se publica en este periódico oficial, a los efectos determinados en el apartado D) de mi Circular número 158, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 110.

D. Vicente Cordero, de Alba de los Cardaños.

D. Jerónimo Elices Saldaña, de Belmonte de Campos.

D. José Blanco González, de Cobos de Cerrato.

D. Fortunato Salán Valiente, de Herrerueta de Castillería.

D. Lucio García Castrillo, de Lantadilla.

D. Dalmacio González, de Lavid de Ojeda.

D. Tomás Arija Fernández, de Melgar de Yuso.

D. Cipriano Herranz Palencia, de Meneses.

D. Nazario Fernández Abad, de Palacios del Alcor.

D. Maximiano Castañeda, de Población de Cerrato.

D. Justiniano Rodríguez Pelaz, de Respanda de la Peña.

D. Félix Elices Saldaña, de Santillana de Campos.

D. Máximo Quintero Pinto, de Torremormojón.

D. Fidencio González, de Valdeolmillos.

D. Pedro Ballesteros, de Villacidal.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, me comunicarán la posesión de los nombrados, y remitirán al Gobierno General del Estado, por mi conducto, en cumplimiento de Orden de 19 de Junio último, nota detallada, en la que se especifique el cargo cubierto, número de solicitudes al mismo, sueldo asignado, nombre y categoría del nombrado, así como indicación clara y precisa de si pertenece al Cuerpo de Funcionarios de Administración Local.

Palencia 11 de Noviembre de 1937  
El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### Explosivos

Don Ricardo Botín y Sánchez Porrua, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Hago saber: Que acerca de una instancia presentada por don Francisco Espegel, renunciando a la concesión de un polvorín que tenía establecido en San Cebrián de Buena madre, partido judicial de Astudillo, el Excmo. Sr. Gobernador civil, ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Vista la instancia de don Francisco Espegel, renunciando a la autorización que le fué otorgada en 27 de Febrero de 1936, para establecer un polvorín en San Cebrián de Buena madre, partido judicial de Astudillo, por haber cerrado la fábrica para cuyo funcionamiento le era preciso el uso de explosivos.

Visto el Informe de la Jefatura de Minas, manifestando que siendo la renuncia potestativa del solicitante, no hay inconveniente en que se anule la autorización de que se trata, he tenido a bien acordarlo así, advirtiendo al interesado que, caso de reapertura de la fábrica y que por consiguiente tenga necesidad de hacer uso de explosivos, está obligado a solicitar nueva autorización, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre la materia.

Palencia 11 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil, *Alfredo Arellano.*

Lo que se hace público, a los efectos consiguientes.—R. Botín.

### GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 404

Dispongo que las provincias que comprende la actual demarcación Territorial de la séptima división Orgánica, constituyan en lo sucesivo la séptima Región Militar, de cuyo General Jefe dependerán las fuerzas y servicios que le estén afectos.

Dado en Burgos a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Año Triunfal.—Francisco Franco.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Razones de orden agronómico, económico y social, atendibles desde luego para el sostenimiento de la economía agrícola andaluza, aconsejan, que el cultivo deficitario de remolacha azucarera, que con relación

a los cupos de producción anualmente asignados a la provincia de Granada, viene por razones de distinta índole registrándose reiteradamente en la repetida provincia, sea adecuadamente compensado con el incremento correspondiente de dicho cultivo en otras provincias de aquella Región, en las que el referido aumento, dentro de términos razonables, se juzga de momento indispensable, para el racional aprovechamiento de los terrenos de regadío.

Para el logro de la finalidad indicada, dispongo:

Artículo 1.º Las zonas azucareras designadas con la denominación de octava, novena y décima en el artículo 6.º de la Ley llamada de Azúcares de 23 de Noviembre de 1935, se refundirán en una sola, que abarcará la jurisdicción que anteriormente correspondía a las tres zonas fusionadas.

Artículo 2.º La diferencia que pueda existir entre el cupo nominal de producción de remolacha azucarera que anualmente se asigna a la décima zona, y el efectivo de contratación previsible para la misma, se transferirá a las otras dos, para acumularla a los nominales de producción que para ellas se señale.

Artículo 3.º No obstante lo ordenado en el artículo 1.º de esta disposición, los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros de la 3.ª Región (Andalucía Occidental y Córdoba) y de la 4.ª Región (Andalucía Oriental) continuarán subsistentes con la misma jurisdicción que actualmente les corresponda.

Artículo 4.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.  
(B. O. E. 388—7 Noviembre)

Excmo. Sr.: Aunque las circunstancias anormales por que atraviesa la Patria no permiten una ordenación perfecta de sus actividades por estar absorbidas principalmente por las necesidades de la guerra, no es po-

sible demorar el disponer en España de una fuente oficial de información relativa a su producción industrial en forma clara, exacta, comprobada y expuesta con el detalle que convenga a cada caso y que permita la fácil consulta por quienes deban o deseen adquirir productos de fabricación nacional, a cuyo fin conviene editar un Catálogo Oficial de la producción Industrial de España, con arreglo a las normas que se establecen en la presente disposición.

En su consecuencia, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se ordena la formación y publicación de un Catálogo Oficial de la producción de España.

Artículo 2.º Este Catálogo será editado en un formato aproximado de 28 x 22 centímetros y comprenderá la descripción individual detallada de todas aquellas industrias a las que les haya sido otorgado, o pueda otorgárseles, el Certificado de Productor Nacional, con sujeción a las condiciones que para su concesión señalen las disposiciones vigentes en el momento de editar nueva edición. La redacción de las hojas y la distribución en ellas de los datos relativos a cada industria, se ajustarán a las normas y modelo que distribuirá la Comisión interina del Catálogo industrial. Para que tal descripción ofrezca una información amplia sobre cada una de las industrias, en orden a sus detalles de fabricación, dimensiones, calidades, capacidad de producción, suficiencia de medios económicos y técnicos, etcétera, a quien consulte dicho catálogo, se establecerá como espacio mínimo de página a ocupar por cada industria, el de media hoja del Catálogo no fijándose el límite máximo a ocupar por la descripción de las diversas secciones de las grandes industria de múltiple producción, si bien se otorga a la Administración Pública el derecho de limitar y compaginar estos casos especiales con la conveniente claridad de exposición y con el mantenimiento de la sobriedad propia de tal publicación.

Artículo 3.º A partir del momento en que sea oficialmente anunciada al público la puesta en venta del



Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España, quedará en suspenso el artículo 2.º de la Ley de Protección a la Producción Nacional, de fecha 14 de Febrero de 1907, referente a la publicación de las listas de artículos o productos que admiten la concurrencia de la industria extranjera, cuyas listas quedarán sustituidas por el Catálogo que creará la obligación ineludible por parte de toda entidad protegida, directa o indirectamente por el Estado, sea por concesiones, préstamos, subvenciones, exenciones de impuestos o aranceles, etc., salvo autorización especial expresa y previamente justificada, a proveerse, en sus compras de las industrias que figuran en dicho Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España. Cuando en el Catálogo Oficial no se halle contenido ni descrito el producto requerido o bien la capacidad productiva no alcance la que demanda el comprador, éste podrá adquirir el material no producido en España, en la Industria extranjera, sujetándose en tales casos a las prescripciones legales sobre esta materia.

Artículo 4.º El Catálogo Oficial será formado por los organismos dependientes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, utilizando al efecto los Servicios de las Delegaciones de Industrias provinciales, que actuarán según instrucciones detalladas que recibirán de la Comisión interina que se cita en el artículo 5.º de esta Orden, a fin de que procedan a la reunión de las hojas, revisión de los Certificados de Productor Nacional, comprobación de la exactitud de las afirmaciones de los productores, clasificación por especialidad de industrias, clasificación por orden alfabético de las entidades propietarias de las mismas, etc.

Artículo 5.º Mientras persistan las actuales circunstancias, se crea interinamente, a los efectos de la urgente recopilación de datos, impresión de las hojas, su ordenación, encuadernación y reparto del Catálogo, una «Comisión interina del Catálogo Oficial de Industria Nacional», formado por: un Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Subalternos, que actuarán como tal Comisión interina y con el personal auxiliar oportuno.

Artículo 6.º Los industriales—productores nacionales—que se benefician de las ventajas que señala el artículo 3.º de esta Orden, vienen obligados a satisfacer los gastos, que previa aprobación por el Presidente de la Comisión de Industria Comercio y Abastos, determine la Comisión interina.

Artículo 7.º La distribución del Catálogo se realizará gratuitamente a todos los Centros Oficiales y representativos y deberá ser adquirido por parte de las entidades que se

hallen obligadas a surtir de los productos de la industria nacional.

Artículo 8.º Una vez publicado el Catálogo, las nuevas industrias que se implanten y aquéllas que cesen cada anualidad, serán motivo de la publicación de «Anexos» semestrales, debidamente numerados, que se remitirán a los poseedores del Catálogo para su unión al mismo. Cada cinco años como máximo, se reimprimirá una nueva edición del Catálogo debidamente revisada y corregida, sujetándose la nueva edición a las mismas condiciones y formalidades que la primera.

Artículo 9.º Toda infracción comprobada a lo que se dispone en esta Orden será sancionada con una multa igual al duplo del valor en España del producto comprado indebidamente en el extranjero. Con estas multas se constituirá un fondo destinado a premios para concursos sobre materia industrial entre técnicos y obreros; subvenciones para perfeccionar estudios nacionales; formación de Laboratorios o mejoras en los existentes para el progreso de la industria nacional por investigación científica y ampliación de estudios superiores, etc., todo ello previa propuesta elevada por la Comisión interina a la Superioridad.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Burgos 6 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. E. 384—8 Noviembre)

## Gobierno general

### ORDENES

Como complemento a la Orden de este Gobierno General, fecha 30 de Octubre próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 379, correspondiente al día 3 de Noviembre en curso, y referente a revisión de Comisiones Gestoras, se hace constar que el pie de la misma es el de «Excelentísimos Señores Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas por el Ejército Español».

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Gobernadores a quienes afecta.

Valladolid 5 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 381—5 Noviembre)

Como continuación a mi Orden de 20 de Julio pasado, publicada en el *Boletín Oficial* número 277, referente a la distribución de créditos a librar por las respectivas Delegaciones de Hacienda, para las atenciones de los Servicios Sanitarios dependientes de este Gobierno General, se publica a continuación una relación adicional de los aludidos créditos para atenciones que habían quedado indotadas por desconocerse en aquella fecha su cuantía.

Valladolid 22 de Octubre de 1937. El Gobernador General, Luis Valdés. *Libramientos mensuales a expedir por los Sres. Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan*

### INSPECCIONES PROVINCIALES DE SANIDAD

Palencia, material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 14, (alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, etc., 39 pesetas.

(B. O. E. 383—7 Noviembre)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Palencia Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 9 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos, cabezas de partido, ha acordado que los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, son las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta sesenta céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, cuarenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas treinta y dos céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veintiuna pesetas.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas siete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas cincuenta céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas sesenta y tres céntimos.

Litro de vino, sesenta y un céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veintidos céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 11 de Noviembre de 1937. El Año Triunfal. El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Servicio de Reincorporación al Trabajo

Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se ha dictado, con fecha 14 de Octubre próximo pasado, la siguiente Orden, de interés para todos los patronos y obreros de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola.

A continuación se copian las disposiciones más interesantes de la mencionada Orden:

«Artículo 1.º Dependiente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado u organismo que en su día le sustituya, se crea el «Servicio de Reincorporación al Trabajo».

Artículo 2.º El «Servicio de Reincorporación al Trabajo», tendrá las siguientes finalidades:

a) Establecer la clasificación por profesiones y oficios, edades y localidades de todos aquellos individuos que ocupaban cargo, empleo o puesto en cualquier actividad civil, al ser movilizados o militarizados y cuyo puesto y trabajo les esté reservado.

b) Establecer la clasificación de todos aquéllos que, al ser desmovilizados o desmilitarizados, se encontraran sin trabajo, ya porque no lo tenían anteriormente, ya por desaparición o transformación de la empresa o patrono al que servían, ya por haber evolucionado en sus conocimientos profesionales o por cualquier otra causa.

c) Clasificar a las empresas de todas las clases, entidades y particulares que tenían o tengan puestos vacantes o desempeñados provisionalmente, como consecuencia de la movilización o militarización de su propio personal.

d) Clasificar asimismo a todas las empresas, entidades o particulares que accidentalmente han cambiado su régimen de producción o fabricación como consecuencia de las necesidades de la guerra, al objeto de la futura colocación del personal hoy en filas.

e) Estudiar y proponer a la superioridad, la adopción de medidas encaminadas a la mejor distribución de la mano de obra dentro del territorio nacional.

f) Tener al día las estadísticas y estudios que se derivan de los apartados anteriores.

g) Proteger e inspeccionar la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

h) Informar a la Superioridad sobre los extremos anteriores, siempre que se le ordene por escrito.

Artículo 3.º Se declara obligatoria para todos los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan en lo sucesivo algún profesional, empleado u obrero militarizado o movilizado la presentación de una declaración jurada en la que se hará constar los siguientes datos:

Apellidos y nombre del empleado.

Edad.

Profesión y cargo que ocupaba.

Sueldo o salario que percibía.

Fecha en que dejó de prestar su servicio.

Cuerpo y unidad en que quedó enrolado.



Si la vacante no hubiese quedado reservada, razones y causa de ello.

Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono, antes del 15 de Noviembre de 1937, y a partir de esta fecha, cuando la vacante se produzca. Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos días siguientes al de su recepción, a los Delegados de Trabajo de su provincia, y éstos archivarán una copia a los efectos de inspección y comprobación, y remitirán la otra dentro de los dos días siguientes a la Comisión de Trabajo, de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º La falta de presentación de las declaraciones juradas o la comprobación de inexactitudes en las mismas, dará lugar a imposición a los infractores de esta Orden, de multas de 50 o 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Comisión de Trabajo, de la Junta Técnica del Estado, con carácter ejecutivo y sin lugar a recurso ni apelación.

Artículo 7.º Para evitar una posible duplicidad de asientos y su repercusión en las estadísticas de paro y colocación, y lograr la efectividad de los servicios que han de cuidar de la colocación de los trabajadores nacionales y especialmente de aquéllos a que afecta esta Orden, se declara obligatorio para el elemento patronal y para el elemento obrero, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, el acudir a las Oficinas de Colocación aquéllos con sus avisos de puestos de vacantes y éstos con los de falta de trabajo.

Ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia que cuiden del funcionamiento y buen fin de este servicio.

Palencia 10 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, (Ilegible).

Núm. 376

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los poseedores de vehículos sujetos al impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, que habiéndose terminado la formación de los Padrones de las clases A, B, C y D, en los que constan los individuos sujetos a dicha imposición, se ha acordado la exposición al público de los mencionados Padrones, por espacio de quince días, dentro del cual, podrán examinarlos los interesados en el Negociado correspondiente, y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Palencia 10 de Noviembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Enríque Buil.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Palencia

Para el debido cumplimiento de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 4 de los corrientes, los Centros de Segunda Enseñanza de carácter privado de esta provincia, remitirán a la Dirección de este Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, antes del día 16 del mes en curso, los datos estadísticos siguientes:

Clase de enseñanza, matrícula en cada uno de sus grados y número de alumnos, tanto de pago como gratuitos, matriculados en cada uno de esos Centros.

Lo que se comunica a los señores Directores de los Centros privados de Segunda Enseñanza, a los efectos oportunos.

Palencia 10 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Director, S. Rodríguez.

Núm. 358

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada

ANUNCIO

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda, con motivo de la desaparición de efectos timbrados de la Administración Subalterna de Tabacos en la ciudad de Alhama de Granada, durante el tiempo que dicha población estuvo sometida a las hordas marxistas, se ha acordado, de conformidad a lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, se abstengan de utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de aquéllos.

Relación de efectos desaparecidos, su clase y numeración

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común: 92 pólizas de clase 8.ª, de 1'50 pesetas, serie C, números 3.676.806 al 86 y 3.676.901 al 11.

Timbres de comunicaciones: 200 sellos de correos de 15 céntimos, serie B, números 308.417 al 18; 400 sellos de correos de 30 céntimos, serie B, números 685.544, 58, 73 y 74; 50 tarjetas postales de 15 céntimos, serie R, números 170.201 al 250.

Granada 29 de Abril de 1937.—El Delegado de Hacienda, P. S. José Rodrigo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 375

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal,

y sin exacción de ninguna clase de derechos por ahora, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, de Celestina González Getino, conocida por Julia, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, sin dejar descendientes, hija de Francisca (difunta), se ignora el nombre del padre, natural de Valladolid y vecina de esta Ciudad, donde falleció sin otorgar testamento, el día dieciséis de Junio del año que corre.

Por providencia de hoy dispuse publicar un tercero y último edicto en los Boletines Oficiales del Estado y de las provincias de Valladolid y Palencia, y fijar otros en los cuadros de anuncios de los Juzgados de primera instancia de las referidas ciudades, llamando, por el término de dos meses, a todo aquél que se crea con derecho a la herencia de Celestina González Getino, para comparecer en este Juzgado a reclamarla, acompañando al efecto la correspondiente documentación y árbol genealógico, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Palencia a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 378

Cédula de citación

Melitón Castro García, (a) «El Canario», de 26 años, natural de Santa Cruz de Tenerife, hijo de José y Eugenia, perteneciente a la 6.ª Bandera y 23 compañía de la Legión, vecino que fué de esta Ciudad y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día veinte de los corrientes y hora de las once y treinta, al objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones a Valentín Yagüe, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 10 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—El Secretario habilitado, Mariano Donis.

Carrión de los Condes

Don Manuel Arijá García, Letrado, Juez municipal encargado de la jurisdicción ordinaria de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue demanda ejecutiva a instancia del Procurador don Teófilo Herreros Domínguez, en nombre y representación del Sindicato Agrícola Regional, contra Etel Llorente Vicente, sobre pago de pesetas, cuya demanda se ha acordado por providencia de hoy, sacar por primera vez a pública subasta, lo siguiente:

Ochenta y seis fanegas de trigo, tasadas en mil seiscientos ocho pesetas con veinte céntimos.

Cinco cargas y media de avena tasadas en ciento sesenta y cinco pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día veinte del actual; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento, cuando menos, del valor dado a los mismos; que la cantidad global de los frutos es medida en la era, según costumbre del país, y que de los mismos obrará una muestra en la Secretaría del Juzgado, donde podrán verlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Arijá. — Por su mandado: L. Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer la relación de propietarios que vienen obligados a contribuir por las obras de alcantarillado en Carretera de Santander y Casado del Alisal y las de pavimentación de la Plaza de León, con determinación de las cifras individualmente asignadas, quedan expuestas al público por plazo de quince días, para admisión de reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos referidos.

Palencia 11 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Mazuecos de Valdeginate

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado por unanimidad, dedicar a los hermanos don Baltasar y don Marcial Mayorga Paredes, víctimas de las hordas marxistas, la calle de esta localidad que en la actualidad se denomina de la Iglesia.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que en el plazo de quince días puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas los vecinos contra dicho acuerdo, pasados los cuales, quedará firme.

Mazuecos de Valdeginate 11 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Casto García.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1938; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Villamediana.  
Renedo de Valdavia.  
Calzada de los Molinos.



Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Castrillo de Villavega.  
Villanueva del Rebollar.  
Villacidaler.  
Bahillo.  
Valdegama.  
Villota del Páramo.  
Espinosa de Cerrato.  
Herreruela de Castillería.  
Ampudia.  
Mazariegos.  
Redondo.  
Ventanilla.  
Lagartos.  
Otero de Guardo.  
Dueñas.  
Respanda de la Peña.  
Quintana del Puente.  
Villodrigo.  
Olmos de Ojeda.  
Bustillo de la Vega.  
Villafuel.  
Perazancas.  
Alar del Rey.  
Villamediana.  
Renedo de Valdavia.  
Calzada de los Molinos.  
Torre de los Molinos.

Formada la matrícula industrial para el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

*Ayuntamientos que se citan*

Fuentes de Nava.  
Villaconancio.  
Villacidaler.  
Bahillo.  
Villota del Páramo.  
Espinosa de Cerrato.  
Becerril de Campos.  
Soto de Cerrato.  
Magaz.  
Herreruela de Castillería.  
Dehesa de Montejo.  
Redondo.  
Ventanilla.  
Villanueva de Abajo.  
Congosto de Valdavia.  
Otero de Guardo.  
Dueñas.  
Respanda de la Peña.  
Quintana del Puente.  
Olmos de Ojeda.  
Bustillo de la Vega.  
Villada.  
Perazancas.  
Alar del Rey.  
Villamediana.  
Torquemada.  
Renedo de Valdavia.  
Villalcón.  
Calzada de los Molinos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1938, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Ayuntamientos que se citan*  
Renedo de Valdavia.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Boadilla del Camino**

*Parte real*

D. Elías Pérez Ruiz.  
D. Julio Tapia Pérez.  
D. Emilio Mediavilla Arijá.  
D. José Mediavilla Arijá.

*Parte personal*

D. Manuel L.-Francos Robledo.  
D. Florentín Alvarez Alonso.  
D. Miguel Osorno Quintano.

**Villamartín de Campos**

*Parte real*

D. Joaquín Alvarez Calderón.  
D. Octaviano Ortega Díaz.  
D. Antonio Iglesias López.  
D. Félix Herrero Diezquijada.

*Parte personal*

D. Augusto de Prado Ortega.  
D. Faustino Trigueros Trigueros.  
D. Quintín Fernández Martín.

**Mazuecos de Valdeginat**

*Parte real*

D. Primitivo Armero Alonso.  
D. Plácido Rojo Ibáñez.  
D.<sup>a</sup> Jesusa Cuesta.  
D. Mariano Lera Valero.

*Parte personal*

D. Pedro Mayorga Ibáñez.  
D. Félix Armero Alonso.  
D. Amador Bajo Armero.

**Cubillas de Cerrato**

*Parte real*

D. Miguel Barrio Ruipérez.  
D. Ursiclo Vitoria Cocolina.  
D. Ursino Vitoria Burgoa.  
D. Eliseo Gimeno Monedero.  
D. Fidenciano Fernández Franco.

*Parte personal*

D. Aproniano Barrio Aragón.  
D. Victoriano Rafael García.  
D. Wenceslao Ortega Fombellida.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Villamartín de Campos.  
Villanueva del Rebollar.  
Valoria del Alcor.  
Bahillo.  
Villaprovedo.  
Villota del Páramo.  
Ventanilla.  
Palacios del Alcor.  
Santillana de Campos.  
Pedrosa de la Vega.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*

Prádanos de Ojeda.  
Villanueva de Henares.  
Villamartín de Campos.  
Bahillo.  
San Román de la Cuba.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes a los Municipios y reemplazos que se mencionan, se les cita por medio del presente, a fin de que se personen en Palencia, ante la Junta de Clasificación, para sufrir la revisión ordenada, bajo las responsabilidades previstas en el Código de Justicia Militar.

*Mozos que se citan*

**Valdespina**

1.º TRIMESTRE DE 1929

Victoriano Vicario Vargas, hijo de Alejandro y Julia 77.

Día de presentación: 8 Noviembre

San Román de la Cuba

Cándido Rivero Rivero, hijo de Isidro y Genara.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

*Ayuntamientos que se citan*

Valdegama.  
Alba de los Cardaños.  
Vega de doña Olimpa.  
Cubillas de Cerrato.  
Osornillo.  
Villalcón.  
Castrillo de Onielo.  
Villamorco.  
Guaza de Campos.  
Villameriel.  
Junta vecinal de Villameriel.  
Idem de Cembrero.  
Idem de San Martín del Monte.  
Idem de Santa Cruz del Monte.  
Idem de Villorquite de Herrera.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza**

Hago saber: Que el día 22 del presente, y a las once horas, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Diciembre. El anuncio detallado y modelo de proposición, puede verse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 12 de Noviembre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Ugalde.

*Artículos que se necesitan*

Aceite de oliva, Arroz, Azúcar, Bacalao, Café, Carbón de hulla, Cerveza, Coñac, Fruta fresca, Fruta seca, Galletas, Garbanzos, Guisantes, Huevos, Jabón común, Jamón limpio, Jerez, Judías blancas, Judías encarnadas, Leche de vaca, Lejía líquida, Lentejas, Leña seca tronzada, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Merluza, Pasta para sopa, Pasteles, Patatas, Pimientos encarnados, Queso seco, Queso fresco, Rifiones, Tocino, Tomate, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Velas, Verdura y Pan.